

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0868-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b>	<b>11/07/2016</b>	Hora: 10:49:56.0... Folios: 0

**AUTO No.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES”**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, funcionales, delegatarias, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 112-2727 del 17 de Junio del 2016, la Corporación autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental para la Zona Sur que cubre las actividades mineras efectuadas en la concesión Rio claro, en jurisdicción del Municipio de Sonsón - Antioquia, acogido a la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. “SUMICOL”**, identificado con Nit. No. 890.900.120-7, mediante Auto No. 134-0472 del 6 diciembre de 2012, a favor de la Sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA - AICOL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.906.350-7.

Que igualmente, se estipuló que el área total cedida es de 205, 2997 Hectáreas, alinderada de la siguiente manera:

(...)

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
PA		
1	1146031,0000	915108,0000

(...)

Que revisando el trámite solicitado, se evidenció que la Sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA** – se identifica como **IACOL AGREGADOS S.A.S** y no **AICOL AGREGADOS S.A.S.** Igualmente se observó que en la zona de alinderación en el PA se omitió la misma; y en el punto 1 se estableció el que correspondía al PA, por lo cual es necesario corregir el error de transcripción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”

El precitado artículo determina que bajo el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los **obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Así mismo en su Artículo 45, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que en virtud de lo anterior, es procedente corregir la Resolución No. 112-2727 del 17 de Junio del 2016, ya que al transcribir el nombre de la Sociedad se denominó **AICOL AGREGADOS S.A.S.**, siendo el correcto **IACOL AGREGADOS S.A.S.** Igualmente en la parte resolutive, se estipulará correctamente la zona de alinderación para el Punto PA y 1.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** la Resolución No. 112-2727 del 17 de Junio del 2016, y en virtud de ello, para todos los efectos legales, se tendrá como titular del Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA - IACOL AGREGADOS S.A.S.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR** la zona de alinderación para el Punto PA y 1, el cual quedará de la siguiente manera:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1146031,0000	915108,0000
1	1145138,6225	914801,5751

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la Sociedad **IACOL AGREGADOS S.A.S.**, 900.906.350-7, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 112-2727 del 17 de Junio del 2016, quedan vigentes y tienen plena validez.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. "SUMICOL"**, identificado con Nit. No. 890.900.120-7, a través del representante legal, señor Juan David Chavarria Gómez, o quien haga sus veces; y a la Sociedad **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA - IACOL AGREGADOS S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.906.350-7, a través del representante legal, señor Jaime Alberto Ángel Mejía, o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido en la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 05756.23.24818  
Asunto: Plan de Manejo  
Proyectó: Mónica V/5/Julio/2016

MV